



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO POPULAR S.A.
Demandado	ROGER DAVID CASTELLANO RODRÍGUEZ
Radicado	050014003025 2019 00164 00
Asunto	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre la procedencia de la continuidad de la ejecución dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

Por medio de apoderada judicial BANCO POPULAR S.A. formuló demanda ejecutiva en contra de ROGER DAVID CASTELLANO RODRÍGUEZ, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado, respaldada en el pagaré N° 19103090002899 suscrito el 17 de febrero de 2015, por valor de \$23.519.579 (página 17 del archivo 01 del cuaderno principal del expediente digital), con fecha de vencimiento del 06 de agosto de 2017, de conformidad con la cláusula aceleratoria en él plasmada, y en el que se estipuló el pago de \$248.524 por concepto de intereses de plazo causados desde el 05 de julio de 2017 al 05 de agosto de 2017, e intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 18 de febrero de 2019 (página 33 del archivo 01 del cuaderno principal del expediente digital), se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó por aviso al demandado el 24 de febrero de 2020 de conformidad con lo dispuesto por el artículo 292 del Código General del Proceso (archivo 02 del cuaderno principal del expediente digital), sin que dentro del término procesal oportuno concedido para el efecto contestara la demanda, formulara excepciones ni acreditara el pago de lo adeudado.

Cabe precisar que en el presente proceso la notificación del demandado no se vio afectada por la suspensión de términos judiciales dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura a través del acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, debido a que aquella operó desde el 16 de marzo de 2020, fecha en la que la notificación del ejecutado ya había surtido plenos efectos jurídicos.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 442 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 y se condenará en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en favor de **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **ROGER DAVID CASTELLANO RODRÍGUEZ,** por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **veintitrés millones quinientos diecinueve mil quinientos setenta y nueve pesos (\$23.519.579)** por concepto de **saldo insoluto del capital** respaldado en el pagaré N° 19103090002899 diligenciado el 17 de febrero de 2015 (páginas 17-18 del archivo 01 del cuaderno principal del expediente digital).
- b. Por la suma de **doscientos cuarenta y ocho mil quinientos veinticuatro pesos (\$248.524)** por concepto de **intereses de plazo** por el capital indicado en el literal anterior, causados desde el 05 de julio de 2017 al 05 de agosto de 2017 incorporados en el pagaré N° 19103090002899 diligenciado el 17 de febrero de 2015 (páginas 17-18 del archivo 01 del cuaderno principal del expediente digital).

- c. Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal a), liquidables a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del C. de Comercio, a partir del **06 de agosto de 2017**, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas procesales.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado ROGER DAVID CASTELLANO RODRÍGUEZ. Se fija como agencias en derecho, la suma de un millón seiscientos mil pesos (\$1.600.000), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. Liquidense por Secretaría.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONVERTIR los depósitos judiciales consignados para este proceso en la cuenta de este Juzgado, en caso de que existan en virtud del posible perfeccionamiento de medidas cautelares.

SEXTO: Aprobada la liquidación de costas y en cumplimiento de los lineamientos trazados en los Acuerdos PSAA13-9984 de 2013, PCSJA17-10678, PCSJA18-11032, y PCSJA19-11192 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

SAG

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 025

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a26515b0a2d59efab366010d9c2dc6a598887b4a3ab2ce2b4a189cf3c956ab**

Documento generado en 16/11/2021 04:24:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>